



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: JAVIER DE JESUS PEREZ ZARATE
Demandado: SERVISUMINISTROS DEL CARIBE G.A.G S.A.S Y GEOVANI DE JESUS
FERNANDEZ TAPIA
RAD. 200013103002 2023 00200 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JAVIER DE JESUS PEREZ ZARATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No 72.191.144**, en contra de **SERVISUMINISTROS DEL CARIBE G.A.G S.A.S**, identificado con NIT **No 900.824.004-0**, representado legalmente por **GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No 77.152.015**, y en contra de **GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No 77.152.015**, por la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)**, que corresponden a un título valor representado en el Pagaré No 001.

1.1.- *Por el máximo interés legal de plazo desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de enero de 2023.*

1.2.- *Por el máximo interés moratorio desde la fecha en que se venció el plazo, esto es, desde el día 06 de enero de 2023, hasta la fecha en que se libre este mandamiento de pago.*

2.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- *Reconózcase personería jurídica al Dr. **GERARDO ARIAS MOLANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No 6.763.181**, y con Tarjeta Profesional **No 70.052**, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e0119a0eb5a288b1b560ff65fc768a3581b1767df8fadc5144b154d0a862f**

Documento generado en 20/10/2023 08:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>